

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ANTEQUERA

Edicto

Expediente: 2025/GTRIBU000180.

Trascurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional adoptado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2026, de la aprobación de la Ordenanza Fiscal número 60 Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Municipal de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos y no habiéndose presentado al mismo alegaciones ni reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional así como el texto íntegro de la ordenanza fiscal, cuyo tenor literal se reproduce

«ORDENANZA FISCAL NÚMERO 60 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos [recogido como competencia propia municipal y servicio básico de prestación obligatoria en los artículos 25.2 letra b) y 26.1 letra b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se presta a través del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos de Málaga de acuerdo con lo previsto en los artículos 57 de la LRBRL y con objeto de dar cobertura al coste del servicio –tal y como exigen la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular y la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía– se hace necesaria la aprobación de la presente ordenanza fiscal.

En efecto, la aprobación de esta ordenanza no es discrecional para las entidades locales, sino obligatoria. El establecimiento de la tasa es un imperativo legal y deberá ser impuesta y ordenada por los ayuntamientos.

Así, en uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución y de la potestad reglamentaria que tiene el excelentísimo Ayuntamiento de Antequera, se aprueba la siguiente ordenanza que se ajusta a los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, contemplados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El texto propuesto atiende a la necesidad de regular la contraprestación por el servicio municipal de tratamiento de residuos sólidos urbanos, siendo eficaz y proporcionado en el cumplimiento del citado objetivo. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y ofrece una explicación completa de su contenido, realizándose los trámites de exposición pública previstos en la norma.

La ordenanza tiene el contenido imprescindible para atender la regulación de la tasa, dando cumplimiento al principio de proporcionalidad, sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios que las contenidas en ella.

En su articulado, además de los supuestos en que resulta exigible y los obligados al pago, se establecen las distintas tarifas aplicables y la gestión del ingreso.

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I

Fundamento y naturaleza

Artículo 1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, establece la tasa por la prestación del servicio municipal de tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos y asimilables.

Artículo 2. Naturaleza y finalidad

1. La tasa actúa como contraprestación del servicio municipal de tratamiento de residuos que incluye tanto el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, prestado por el CPRSU, los impuestos de vertedero, y los costes de emisión de gases de efecto invernadero, siendo por tanto un tributo de carácter indirecto.

2. La finalidad de la tasa es el fomento de la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclado de los residuos, con la fracción orgánica como fracción preferente y la educación ambiental, al objeto de desincentivar el depósito de residuos en vertedero, la incineración y su coincineración.

Artículo 3. Objeto y ámbito de aplicación

La presente ordenanza fiscal tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Antequera, de la gestión de la tasa por el tratamiento y eliminación de los residuos sólidos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular.

Los preceptos de esta ordenanza se aplicarán en todo el término municipal de Antequera.

Los residuos de competencia municipal a los que afecta esta ordenanza son los siguientes:

- Residuos domésticos, generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
- Residuos domésticos, generados en servicios e industrias, que son los similares en composición y cantidad a los domésticos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
- Residuos comerciales no peligrosos, generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios. Los residuos no peligrosos generados por las industrias, talleres y asimilados, por su propia actividad no se gestionan por el Ayuntamiento.

Por el carácter higiénico-sanitario del servicio, la prestación y recepción del mismo resulta obligatoria, por lo que la negativa o cualquier pretexto que se esgrima ante el hecho de que el servicio se preste por el personal encargado del mismo, no eximirá en modo alguno del pago de la cuota correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades que, por tal negativa, puedan ser exigibles.

No será objeto de esta tasa la prestación de servicios de carácter voluntario y a instancia de parte, por no reunir los requisitos y circunstancias señaladas en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

CAPÍTULO II

Hecho imponible

Artículo 4. *Hecho imponible*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de tratamiento y eliminación de residuos, tanto si se realiza por gestión municipal directa, como a través de contratista o empresa municipalizada, de tratamiento y eliminación de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejercen o pueden ejercerse actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

2. A estos efectos, se considera residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de viviendas y actividades económicas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. Los servicios de tratamiento y eliminación de residuos, son de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste, y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

CAPÍTULO III

Obligados al pago

Artículo 5. *Sujetos pasivos*

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.1.b) del TRLRHL, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que a 1 de enero de cada año y que por título de propiedad, arrendamiento o de cualquier otro, ocupen, utilicen o disfruten las viviendas, establecimientos, locales industriales o comerciales y, que por ende, son generadores de residuos sólidos urbanos, adoptando el Ayuntamiento de Antequera, como criterio indicativo de dicha generación, el alta o contrato en el suministro de agua del inmueble emplazado en vías públicas o lugares en los que se preste el servicio, así como, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio municipal de tratamiento de residuos sólidos urbanos.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 a) del TRLRHL, el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 6. *Responsables*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Son también responsables de este tributo, las personas y entidades a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

3. A este efecto, se estará a lo dispuesto en Ordenanza General de Recaudación de Tributos e Ingresos de Derecho Público, del Patronato de Recaudación Provincial, cuya gestión ha sido delegada en la excelentísima Diputación de Málaga – Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga.

CAPÍTULO IV

Periodo impositivo y devengo

Artículo 7. *Periodo impositivo y devengo*

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando este establecido y en funcionamiento el servicio.

2. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir.

3. Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año, con carácter anual e irreductible, con un único periodo de pago.

4. Los servicios de tratamiento y eliminación de residuos por su carácter obligatorio para el Ayuntamiento, ocasionarán el devengo de la tasa, aun cuando los interesados no provocaran la utilización de dichos servicios.

5. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan, ya sean conocidas de oficio o por comunicación de los interesados, se incorporarán a la matrícula, variando los datos que procedan y tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que tuvieran lugar.

6. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que puedan surgir por alteraciones de orden físico, económico o jurídico, formalizándolas en el plazo de tres meses desde que se produzcan.

CAPÍTULO V

Base imponible y cuotas

Artículo 8. *Base imponible*

La base imponible de la presente tasa vendrá determinada por el coste real y efectivo de la prestación del servicio municipal de tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos y asimilables, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos.

Artículo 9. *Cuotas*

La tasa contempla una única parte fija, que se correspondería con los costes relativos a la disposición de residuos en la planta de clasificación y/o eliminación, el tratamiento o disposición final de los mismos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación.

CUOTA 1: DOMÉSTICA	€/AÑO
1. VIVIENDAS EN GENERAL	51,07
CUOTA 2: INDUSTRIAL	€/AÑO
2. ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS COMPRENDIDOS EN ALGÚN EPÍGRAFE DE LA TARIFA 2 PARA LOS SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.	128,97

A efectos de aplicación de la cuota 1 a las comunidades de propietarios con un recibo de agua común, se le calculará la cuota por tratamiento y eliminación de residuos en función del número de viviendas y locales que se suministren de agua potable a través de un contador.

CAPÍTULO VI

Gestión y recaudación de la prestación

Artículo 10. *Normas de gestión y recaudación*

1. La Administración municipal, para la percepción de los derechos establecidos en la presente ordenanza, formulará el correspondiente padrón fiscal, que comprenderá la relación de hechos imponibles, los sujetos pasivos, ya sea en calidad de contribuyente o sustituto, identificación de los objetos tributarios, así como los elementos necesarios para determinar las cuotas tributarias, ajustándose el cobro a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones de aplicación.

2. Cualquier modificación en el sujeto, en sus circunstancias o en el objeto del servicio, deberán de ser comunicadas ante la Administración municipal por los sujetos pasivos con anterioridad al 1 de enero del año en que deban surtir efecto. En el caso de fallecimiento del sujeto pasivo, sus causahabientes formularán la pertinente declaración de baja en el plazo de un mes contado a partir del momento del fallecimiento, estas surtirán efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se declaren. En las altas por nueva construcción, así como en los casos en que, por cualquier razón, se inicie la prestación del servicio en una nueva zona, las nuevas unidades fiscales serán incorporadas al padrón de la tasa correspondiente al periodo impositivo siguiente.

3. En los casos de cambio de titularidad de un inmueble, las cuotas no podrán dividirse ni prorratearse, surtiendo efecto el cambio de sujeto pasivo en el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones tributarias*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición adicional

Única. Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato del artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, las tasas se actualizarán cuando sea necesario, conforme a lo dispuesto en la normativa en vigor.

Disposición final

Única. La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Antequera, 13 de abril de 2026.

El Alcalde-Presidente, Manuel Jesús Barón Ríos.

1476/2026